



MINISTERIO DE INDUSTRIA
Y COMERCIO

Resolución N° 14-



ESTUDIO JURIDICO ADUANERO
MELGAREJO & ASOCIADOS

POR LA CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 1° DE LA RESOLUCIÓN N° 1.043 DE FECHA 21 DE OCTUBRE DE 2.014 "POR LA CUAL SE CREA EL REGISTRO DE IMPORTADOR Y SE ESTABLECE EL REGIMEN DE LICENCIA PREVIA DE IMPORTACIÓN PARA LOS PRODUCTOS DE ALAMBRES, ALAMBRONES, BARRAS DE HIERRO Y/O ACERO, TORRES Y CASTILLETES".

Asunción, 09 de enero de 2.015

VISTO: Que el Ministro de Industria y Comercio es el Jefe Superior y responsable de la formulación y ejecución de la política confiada a esta Cartera y en tal carácter le compete la alta dirección de la misma, conforme lo establece el Artículo 1° inciso b), del Decreto N° 2.348/99 "Por el cual se reglamenta la Carta Orgánica del Ministerio de Industria y Comercio - Ley N° 904/63, y se deroga el Decreto N° 902/73", que lo faculta a adoptar las providencias administrativas que fueren necesarias a los efectos de la correcta aplicación de los instrumentos normativos de carácter general dictados por la Institución; y

CONSIDERANDO: La Ley N° 904/63 "Que establece las funciones del Ministerio de Industria y Comercio", modificado y ampliado por la Ley N° 2.961/2.006:

La Ley N° 5.289/14 "Que modifica los Artículos 2° inciso s) y 5° de la Ley N° 904/63 "Que establece las funciones del Ministerio de Industria y Comercio".

La Ley N° 444/94 "Que ratifica el Acta final de la Ronda del Uruguay del GATT".

La Ley N° 2.422/2004 "Código Aduanero".

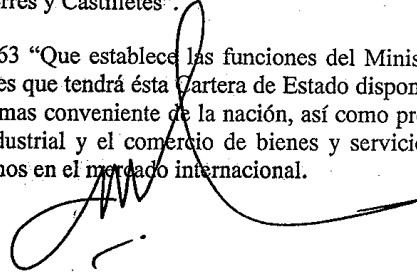
La Resolución N° 190/12 "Por la cual se establece multas por incumplimiento a las disposiciones legales referentes a Licencias Previas de Importación y se deja sin efecto la Resolución N° 860/11".

La Resolución N° 1.065 de fecha 05 de octubre de 2.012 "Por la cual se modifican los artículos 1° y 2° de la Resolución N° 1.065 de fecha 05 de octubre de 2.012 "Por la cual se establece el pago de tasas en concepto de visaciones de documentos de importación, autorización de importación y licencias previas de importación para productos derivados del Petróleo".

La Resolución N° 1.043/14 "Por la cual se crea el Registro de Importador y se establece el Régimen de Licencia Previa de Importación para los productos de Alambres, Alambrones, Barras de Hierro y/o Acero, Torres y Castilletes".

Que el Art. 2° de la Ley 904/63 "Que establece las funciones del Ministerio de Industria y Comercio", al reglar las facultades que tendrá esta Cartera de Estado dispone que la misma podrá adoptar la política económica mas conveniente de la nación, así como promover, reglar, proteger y fomentar la actividad industrial y el comercio de bienes y servicios en el territorio nacional, y la inserción de los mismos en el mercado internacional.


Ezequiel Palacios
Secretario General







MINISTERIO DE INDUSTRIA
Y COMERCIO

Resolución N° 14-



ESTUDIO JURIDICO ADUANERO
MELGAREJO & ASOCIADOS

POR LA CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 1° DE LA RESOLUCIÓN N° 1.043 DE FECHA 21 DE OCTUBRE DE 2014 "POR LA CUAL SE CREA EL REGISTRO DE IMPORTADOR Y SE ESTABLECE EL RÉGIMEN DE LICENCIA PREVIA DE IMPORTACIÓN PARA LOS PRODUCTOS DE ALAMBRES, ALAMBRONES, BARRAS DE HIERRO Y/O ACERO, TORRES Y CASTILLETES".

- 2 -

Que, por Resolución N° 1.043/2014 se ha creado el Registro de Importadores y se ha igualmente establecido el Régimen de Licencia Previa para la Importación de productos de Alambres, Alambrones, Barras de hierro y/o acero, Torres y Castilletes en relación las partidas arancelarias (NCM) 72.13, 72.14, 72.15, 72.17, 72.27, 72.29, 7308.20 y 7308.90.

La necesidad de establecer mecanismos administrativos Institucionales tendientes al cumplimiento efectivo de la Resolución N° 1.043/2014, a los efectos de que el mismo no constituya un impedimento para la fluidez del comercio interno, en relación a los bienes efectiva y virtualmente comprendidos en las partidas arancelarias citadas en el Art. 1° de la Resolución supra citada.

POR TANTO, en ejercicio de sus atribuciones legales

EL MINISTRO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESUELVE:

Art. 1°.- Modifíquese el Art. 1° de la Resolución N° 1.043 de fecha 21 de octubre de 2014, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"Art. 1°.- Crease el Registro de Importadores y establézcase el Régimen de Licencia Previa de Importación para los productos de Alambres, Alambrones, Barras de hierro y/o acero, Torres y Castilletes comprendidos en las siguientes partidas arancelarias:

72.13 "Alambrón de hierro o Acero sin alear".

72.14 "Barras de hierro o Acero sin alear, simplemente forjadas, laminadas o extruidas".

72.15 "Las demás barras de hierro o acero sin alear".

72.17 "Alambre de hierro o acero sin alear".

72.27 "Alambrón de los demás aceros aleados".

72.29 "Alambre de los demás aceros aleados".

7308.20 "Torres y Castilletes".

7308.90 "Los demás".

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



Econ. Expidio Palacios
Secretario General



MINISTERIO DE INDUSTRIA
Y COMERCIO

Resolución N° 14.-



ESTUDIO JURIDICOADUANERO
MELGAREJO & ASOCIADOS

POR LA CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 1º DE LA RESOLUCIÓN N° 1.043 DE FECHA 21 DE OCTUBRE DE 2.014 "POR LA CUAL SE CREA EL REGISTRO DE IMPORTADOR Y SE ESTABLECE EL REGIMEN DE LICENCIA PREVIA DE IMPORTACIÓN PARA LOS PRODUCTOS DE ALAMBRES, ALAMBRONES, BARRAS DE HIERRO Y/O ACERO, TORRES Y CASTILLETES".

- 3 -

- 1.1 La Dirección General de Comercio Interior dependiente de la Subsecretaría de Estado de Comercio, será la dependencia Institucional encargada de la verificación e implementación del Régimen de Licencia Previa de Importación, así como de la gestión y administración del Registro de Importadores creado en virtud al Art. 1º de la presente Resolución.
- 1.2 El trámite de Licencia Previa creado en virtud a la presente Resolución, podrá ser exceptuado en favor de aquellos importadores que la requieran, siempre que los productos afectados a la presente reglamentación no registren producción nacional, previo informe a ser emitido por la Dirección General de Política Industrial dependiente de la Subsecretaría de Estado de Industria.
- 1.3 En los supuestos de exceptuación del trámite de Licencia Previa, la Subsecretaría de Estado de Comercio emitirá al solicitante una constancia a los efectos de su presentación a la autoridad nacional aduanera".

Art. 2º.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su promulgación.

Art. 3º.- Comunicar a quien corresponda y cumplida, archivar.



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
Econ/ Espidio Palacios
Econ/ Espidio Palacios
Secretario General

PABLO CUEVAS GIMÉNEZ
Ministro Sustituto

PCG/EP/gb